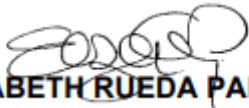


Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, para lo que se sirva ordenar, informando el envío y recibido vía mensaje de datos con fecha dos (2) de agosto de 2023, hora 3:59 p.m., por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, del retiro de la demanda de PERTENENCIA, dentro de la misma incoada por la señora NUBIA LEON GELVEZ contra MARTHA CECILIA ESCOBAR GIL Y OTROS.

Puerto Santander, 2 de agosto de 2023.

La secretaria,


OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.
Puerto Santander, tres de agosto de dos mil veintitrés

Se encuentra al Despacho la demanda de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO impetrada por la señora NUBIA LEON GELVEZ contra MARTHA CECILIA ESCOBAR GIL y OTROS, en la que la parte demandante solicita el retiro de la misma a través de su apoderada judicial.

Teniendo en cuenta que la solicitud de marras resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 92 del Código General del Proceso y en atención a que no se practicaron medidas cautelares, el Despacho accede a ella, ordenando devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto,

El Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA



La presente firma escaneada, se estampa, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020

Al despacho del Señor Juez para lo que se sirva ordenar, informando el envío vía mensaje de datos, de fecha 26 de julio de 2023, hora 5:35 p.m., por parte del apoderado judicial de la parte demandante en el proceso ejecutivo arriba referido, respecto de la solicitud de la diligencia de secuestro sobre la cuota parte de propiedad que posee la parte demandada sobre dos bienes inmuebles. **Se deja constancia que durante los días 27 y 28 de julio de 2023, el titular del despacho se encontraba de descanso compensatorio autorizado por la presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander.**

Puerto Santander, 2 de agosto de 2023.

La secretaría,


OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, tres de julio de dos mil veintitrés

Conforme a la constancia secretarial que antecede, tenemos que la Sociedad AGRODUARTE S.A.S., a través de apoderado judicial legalmente constituido, presentó demanda EJECUTIVA contra el señor ORLANDO CARRERO CLAVIJO, frente a lo cual tenemos que las medidas cautelares de embargo decretadas por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA en contra del aquí demandado y dentro del proceso ejecutivo con radicado 2021-792, sobre el 50% del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-20877 ubicado en Cúcuta y sobre la 1/11 (una onceava) parte del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 260-119864 ubicado en Cúcuta, se encuentran debidamente registradas, tal como se desprende de los certificados de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y obrante a los folios que anteceden este proveído, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, como a lo preceptuado en el parágrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía, adicionado por el artículo 3 de la Ley 2030 de 2020 y a lo determinado en el artículo 37 del CGP, por lo tanto, se ORDENA COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO de los mencionados inmuebles, es decir:

1. Del inmueble ubicado en la CALLE 6BN No. 27-83 del Barrio Tucunaré de la ciudad de Cúcuta, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 260-20877 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, el cual es de propiedad en un 50% del aquí demandado ORLANDO CARRERO CLAVIJO, C.C. No. 13.385.519.
2. Del inmueble ubicado en la PARCELA 1 PARTE LA VEGA DEL POTRO, del municipio de San José de Cúcuta, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 260-119864 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, el cual es de propiedad en 1/11 (una onceava) parte del aquí demandado ORLANDO CARRERO CLAVIJO, C.C. No. 13.385.519.

Para dicha diligencia de secuestro se FACULTA al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA para que designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de la vigencia entre el periodo del 01/04/2023 al 31/03/2025 para los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca, de lo cual se advierte, que, si alguno de los dos inmuebles están ocupados exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por el señor ORLANDO CARRERO CLAVIJO (C.C. 13.385.519), se dejará a dicho señor en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso,

salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestro que designen para ello.

Se fija como honorarios provisionales máximos o que no se pueden exceder, el de la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$700.000.00), en el entendido de que se trata de dos diligencias sobre un bien ubicado en el casco urbano de la ciudad de Cúcuta y otro en el sector rural del área metropolitana de la cita municipalidad.

Elabórese el despacho comisorio respectivo y envíese el mismo vía mensaje de datos a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CUCUTA, al cual habrá de adjuntarse copia del presente proveído, como la copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 20877, contentivo de los linderos del primer inmueble identificado en este auto, como la copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 119864 y de la escritura pública No. 2781 de fecha 30 de septiembre de 2016 de la Notaría Cuarta de Cúcuta, contentiva de los linderos que ubican e identifican el segundo inmueble antes citado y comunicándosele al comisionado que los datos del apoderado judicial e interesado en la diligencia de secuestro son los siguientes: Dr. LEONARDO RAMSES ANGARITA MENESES (C.C. 1.039'678.245 de Puerto Berrio (Ant.) – TP 298036) – Correo electrónico: leoramen_78@hotmail.com – Teléfono Celular: 322 245 6380.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA

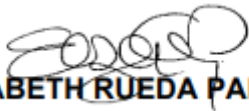


La presente firma escaneada, se estampa, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, para lo que se sirva ordenar, informando el recibido de las respuestas al requerimiento realizado por el despacho dentro del asunto arriba referido, por parte de la Superintendencia Nacional de Registro, la Agencia Nacional de Tierras y la Unidad de Víctimas.

Puerto Santander, 2 de agosto de 2023.

La secretaria,


OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.
Puerto Santander, tres de agosto de dos mil veintitrés

Conforme a la constancia secretarial que antecede y para lo que estime pertinente la parte demandante, se ordena incorporar al expediente, las respuestas dadas dentro del presente asunto, por parte de la Superintendencia Nacional de Registro, la Agencia Nacional de Tierras y la Unidad de Víctimas, en atención a lo ordenado en el numeral séptimo de la parte resolutive del auto admisorio de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA



La presente firma escaneada, se estampa, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020